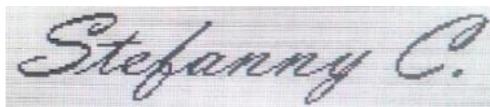


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
COLMENA SEGUROS RIESGOS
LABORALES S.A.
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificada Nit. No. 890.903.407-9, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las

siguientes falencias:

1.- El hecho 12 y 13 no son un hecho, contiene razones de derecho o apreciaciones del apoderado.

2.- Revisado el acápite de las notificaciones, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, esto es, omitió indicar la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

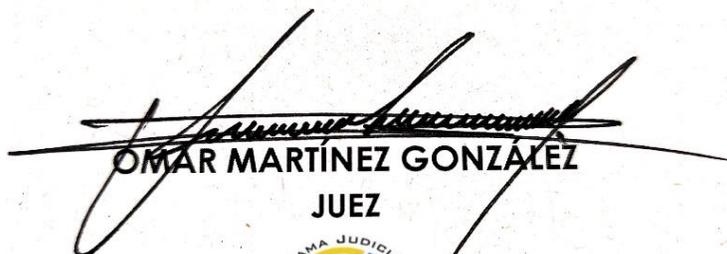
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.638.193 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial únicamente de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

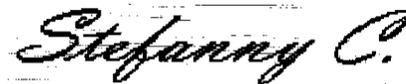
NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2022

En **Estado No. 091** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria